



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, nº 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 4045/2021

**Asunto: RGC / Reclamación de cantidad indebidamente percibida /
Disconformidad / Resolución**

Centro directivo: Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I., el motivo de la queja hace alusión al procedimiento de extinción de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de la que era titular Dña. XXX (Expediente XXX).

Según manifestaciones del autor de la queja, cumpliendo con sus obligaciones legales, con fecha 17 de agosto de 2020, Dña. XXX comunicó a la Gerencia de Servicios Sociales la percepción de la pensión contributiva de jubilación que le fue reconocida a su marido (D. XXX). El 2 de junio de 2021 la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de León emitió un Acuerdo de inicio de revisión y trámite de audiencia informando a la titular que consultadas las bases de datos externas se desprendía la percepción de dicha pensión contributiva desde junio de 2020 y, como consecuencia, le reclamaron un cobro indebido de 4.956,71 euros, cantidad para la que no dispone de capacidad de pago.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información en relación con los siguientes puntos relativos a la problemática que constituye el objeto de queja:



- Si esa Administración tuvo constancia de la comunicación por parte de la interesada de que a su cónyuge, D. XXX, le había sido reconocida la percepción de una pensión contributiva de jubilación, remitiendo copia de dicha comunicación y documentación aportada, en su caso.

- En el supuesto de que los interesados hubieran comunicado dicho cambio de circunstancias, motivo por el que no se procedió a la suspensión de la prestación de renta garantizada de ciudadanía en los términos previstos en la legislación vigente.

En atención a nuestra petición de información se recibió comunicación de esa Administración autonómica, con fecha de registro de entrada en esta Institución el 30 de septiembre de 2021, adjuntando un informe emitido por el Secretario General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en el cual se hacía constar que:

«A D^a XXX se le reconoció la prestación de renta garantizada de ciudadanía mediante Resolución de 31 de octubre de 2019 y tras la revalorización de estas prestaciones en enero de 2020, D^a XXX venía percibiendo una cuantía mensual de 465,37 € en concepto de renta garantizada de ciudadanía.»

Con motivo del reconocimiento a su esposo, D. XXX, de un pensión de jubilación contributiva con un importe mensual de 957,96 €, con efectos de 1 de junio de 2020, y al tratarse de un importe de pensión mensual superior a la cuantía a la que tenía derecho, los beneficiarios de la prestación de renta dejaron de cumplir con el requisito de carencia de rentas e ingresos previsto en el artículo 11.1. a) del Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, procediendo la extinción de la prestación de acuerdo con el artículo 28.1. b) del citado Decreto Legislativo, que establece como causa de extinción “la pérdida sobrevenida de alguno de los requisitos necesarios para el reconocimiento, ya sean comunicados por el titular u otro de los destinatarios, o sean conocidos de oficio en virtud del seguimiento realizado”.

Previa suspensión cautelar del abono de la prestación que tenía reconocida D^a XXX, con fecha de 2 de junio de 2021, se dictó Acuerdo de Inicio de revisión y Trámite de Audiencia comunicando a los interesados la causa de extinción y la exigencia de reintegro de cantidades indebidamente percibidas por importe de 4.956,71 € correspondiente al periodo 01/07/2020 a 31/05/2021.

Aunque en el trámite de audiencia la beneficiaria de la prestación de renta garantizada alegó que ella había comunicado el reconocimiento de la pensión de jubilación de su marido en plazo y consta en el expediente dicha comunicación, lo cierto



es que al habérsele reconocido al cónyuge de D^a. XXX una pensión contributiva de jubilación cuyo importe conllevaba la pérdida de unos de los requisitos necesarios para seguir percibiendo la renta garantizada, procedía la extinción de la prestación de renta garantizada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28.1.b) en relación con el artículo 11.1 .a) del citado Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero.

Con respecto a la devolución de cantidades que se le reclaman en concepto de cantidades indebidamente percibidas, ello es exigible en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3 del Decreto Legislativo 1/2019, ya que la extinción de la renta garantizada produce efectos desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se hubieren producido los motivos que la provocasen, independientemente de que el motivo hubiese sido comunicado por los beneficiarios de la prestación, o haya sido conocido de oficio por la Administración. En el presente caso, los motivos derivan del reconocimiento de la pensión de jubilación desde el 01/06/2020 a D. XXX, cónyuge de la interesada, y , por tanto, la extinción de la renta garantizada produce efectos desde el 01/07/2020, por lo que mediante la Resolución del Gerente de Servicios Sociales de León de 28 de julio de 2021, se le exigió a D^a XXX el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de renta garantizada de ciudadanía desde el 01/07/2020 hasta la fecha de efectos de la suspensión cautelar del abono de la prestación.

De acuerdo a lo solicitado se adjunta copia de la comunicación efectuada por la titular del expediente con fecha 17 de agosto de 2020, y también se informa a esa Procuraduría que con carácter previo al inicio del procedimiento de la extinción de la prestación de renta garantizada de ciudadanía D^a XXX se suspendió cautelarmente el abono de la prestación reconocida en base a lo previsto en el artículo 28.2 del citado Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero».

A la vista de lo informado, procede realizar las siguientes consideraciones conforme a las facultades conferidas al Procurador del Común por la Ley 2/94, de 9 de marzo, modificada por Ley 11/2001 de 22 de noviembre y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León:

En primer lugar, debemos poner de manifiesto que por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en respuesta a nuestra solicitud de información, se constata, tal como había manifestado el autor de la queja, que, con motivo del reconocimiento de una pensión contributiva de jubilación al cónyuge de la titular de la prestación, ésta comunicó con fecha 17 de agosto de 2020 dicha circunstancia a la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de León, aportando la documentación oportuna relacionada con la misma.



Dicha circunstancia fue debidamente comunicada por la titular de la prestación en cumplimiento del deber previsto en el artículo 13, apartado 5, del Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, que dispone que:

“Además, el titular deberá comunicar de forma fehaciente, en el plazo que reglamentariamente se determine, cualquier cambio que la unidad familiar o de convivencia o sus miembros experimenten en las circunstancias económicas o personales que puedan dar lugar a la modificación o extinción de la prestación o a la suspensión de la percepción de su cuantía”.

Unido a lo anterior, resulta de igual forma acreditado que esa Administración autonómica no adoptó ninguna medida ni inició procedimiento al respecto hasta que con fecha de 2 de junio de 2021 dictó un Acuerdo de Inicio de revisión y trámite de audiencia comunicando a los interesados la causa de extinción y la exigencia de reintegro de cantidades indebidamente percibidas por importe de 4.956,71 euros, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 al 31 de mayo de 2021.

Pues bien, no se cuestiona por esta Procuraduría la concurrencia de la causa de extinción de la prestación objeto de la presente queja, teniendo en cuenta, como bien ha puntualizado ese órgano directivo, que el artículo 28 del Decreto Legislativo 1/2019, establece entre las causas de extinción de la renta garantizada de ciudadanía, previa tramitación del procedimiento reglamentario, *“la pérdida sobrevenida de alguno de los requisitos necesarios para el reconocimiento, ya sean comunicados por el titular u otro de los destinatarios, o sean conocidos de oficio en virtud del seguimiento realizado”.*

A los efectos de la extinción de la prestación, y conforme al apartado 3 del artículo 28 del citado Decreto Legislativo, la misma tendrá efectos económicos desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se hubieren producido los motivos que la provocasen, siendo en el presente supuesto tal causa, la percepción de la pensión contributiva de jubilación reconocida al esposo de la titular de la prestación, con efectos desde el 1 de junio de 2020.

Asimismo, el artículo 28.2 del Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, dispone que: *“La presunción fundada en indicios racionales de que en cualquiera de los destinatarios concurre alguna de las circunstancias contempladas en las letras a), b) y c) del apartado 1 podrá determinar, como medida cautelar, el inmediato cese del abono de la prestación reconocida, en tanto se resuelve definitivamente sobre la extinción”.*



Sin embargo, en el caso que nos ocupa, una vez que la interesada comunicó el 17 de agosto de 2020 la circunstancia que daba lugar a la extinción, conforme era su obligación a tenor de lo establecido en el artículo 13 del texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, no se adoptó, como medida cautelar, el inmediato cese del abono de la prestación reconocida, por lo que se siguió abonando la prestación hasta el 31 de mayo de 2021, generándose un cobro indebido de 4.956,71 euros, cuyo reintegro ha sido reclamado mediante Resolución del Gerente de Servicios Sociales de León de 28 de julio de 2021.

Si bien esa Administración pone de manifiesto que, con carácter previo al inicio del procedimiento de la extinción de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de D^a XXX, mediante Acuerdo de inicio de revisión y trámite de audiencia de 2 de junio de 2021, se suspendió cautelarmente el abono de la prestación reconocida, es evidente que la devolución de un montante acumulado de once meses de renta garantizada de ciudadanía supone una descompensación imprevista en el presupuesto de cualquier familia, máxime teniendo en cuenta el nivel de renta de la que ha presentado la queja.

Respecto al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, en virtud del artículo 30 del Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, se aplicará el procedimiento establecido en la normativa en materia de subvenciones, teniendo los créditos a reintegrar la consideración de derechos de naturaleza pública, y resultando para su cobranza, en virtud del artículo 52 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de Castilla y León, lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, que permite el aplazamiento o fraccionamiento del pago de la deuda, y que, sin duda, facilitaría a D^{ña}. XXX el cumplimiento de sus obligaciones legales.

En consecuencia, a la vista de las obligaciones legales en esta materia, debemos concluir haciendo un recordatorio a esa Administración autonómica sobre la necesidad de proceder con la debida premura y diligencia al inicio del procedimiento de extinción de la prestación de renta garantizada de ciudadanía cuando existe una presunción fundada en indicios racionales, como en el presente supuesto de queja, de que en cualquiera de los destinatarios concurre alguna de las circunstancias contempladas en la normativa vigente, no dilatando en el tiempo la resolución de los mismos, contradiciendo el más básico principio que ha de inspirar el funcionamiento ágil y eficaz de la administración.

Ésta es, a nuestro juicio, la única forma en que esa Administración autonómica debe desplegar una actividad administrativa conforme a los cánones de la buena



administración, según mencionan el artículo 12 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública. Además del derecho a una buena administración, también deben ser recordados algunos de los principios del artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como los de buena fe, confianza legítima o responsabilidad por la gestión pública, sin olvidar que en su primer párrafo este precepto proclama que *“Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho”*. Normas todas ellas que debemos tener en cuenta como fundamento de nuestra resolución y la Administración a que nos dirigimos como principios que deben guiar su actuación en sus relaciones como los ciudadanos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Primero.- Que en el futuro, poniendo el debido interés en el reconocimiento de la concurrencia o presunción fundada de que se han producido las causas de extinción de la prestación de renta garantizada de ciudadanía, se proceda a la apertura del correspondiente procedimiento y adopción de la medida cautelar consistente en el inmediato cese del abono de la prestación reconocida, sin perjuicio de los informes que deban pedirse al efecto, para que no se mantengan en el tiempo cobros indebidos que deban dar lugar al correspondiente reintegro, lo que supone siempre un problema sobrevenido para la familia concernida que es preciso evitar.

Segundo.- Con el fin de hacer menos gravosa, en el caso concreto a que se refiere la presente resolución, la devolución de las cantidades indebidamente percibidas objeto de la presente queja, y en base a la fundamentación jurídica expuesta anteriormente, sea valorada la posibilidad de facilitar a la titular de la prestación de la renta garantizada de ciudadanía y obligada al reintegro, Dña. XXX, el aplazamiento o fraccionamiento del pago de la deuda.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López